

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003045-2017-00335-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P (Fl 028, 029 y 036) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e49e43bbf0cc2ff71537ed14d7819bcd2290a5efe6f408ad4aee7dfd0efb**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2000-02460-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la pasiva, procédase por secretaría actualizar los oficios de levantamiento de la medida cautelar obrante a Fl 128 del cuaderno 2, se requiere a la parte interesada, para que una vez recibido el correo con él envío de los mismos proceda a tramitarlo ante la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3c8733706094d73b0640f681fd2092118433b4cbf54fa24d4b9137228f9c2f**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2009-00829-00.

No se accede al anterior derecho de petición presentado por el profesional en derecho JORGE ELIECER MOSQUERA MENDEZ, reiterado por el señor ALEXANDER ENRIQUE BENAVIDES RINCÓN por ser improcedente.

Sea lo primero en indicar a los peticionarios que el proceso se encuentra archivado desde el día 02/05/2016; razón por la cual fue remitido a la oficina de archivo central de esta ciudad (*el expediente no se encuentra en esta sede judicial*); por ello, una vez sea realizado el pago para el desarchivo del proceso, se debe realizar el trámite correspondiente ante dicha oficina. Situación que fue puesta en conocimiento mediante correos precedentes. Aunado a ello, no ha acreditado haber realizado previamente dicho trámite.

Ahora bien, se le indica a los memorialistas que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*¹.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, con el fin de garantizar una respuesta, por secretaría remítase la petición incoada por el profesional en derecho JORGE ELIECER MOSQUERA MENDEZ, reiterado por el señor ALEXANDER ENRIQUE BENAVIDES RINCÓN, junto con este proveído, a la Oficina de Archivo de Central de Bogotá, para lo de su cargo.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

¹ Véase las sentencias T-334/95, T-07/99, T. 377 de 2000, T-394/18, entre otras.

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353b7957af5233682f136329cd30a4dd49c2083587d2fde84a1a30c2963ad722**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2014 -00348-00.

Téngase en cuenta que el demandado y el curador ad-litem de los indeterminados, contestaron la demanda (fl 330 C1 y 015 del índice electrónico) en término, se requiere a la secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y revisada la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, se establece que el mismo no está en forma completa, en la medida que no se encuentran incorporados en el aplicativo, la demanda con sus anexos y el proveído calendo del 4 de agosto de 2016 (Fl 145), por lo anterior, secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en TYBA con la publicidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c6e0cfbbd1ab75777d23a1359bf17dc585410442b291344c04b9128fab358**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2015-00824-00.

Teniendo en cuenta que el liquidador no se posesiono en el cargo designado, el Despacho lo releva y en su lugar, designa al que aparece en el acta subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7344a512826d281f89440334bbc959fbb8c3db06ecd094591e45025225dbe794**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2015-00980-00.

Vencido el término que trate el artículo 442 del código general del proceso y toda vez que la parte actora describió el traslado de las excepciones en oportunidad; en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:30 A.M del Día 14 de mayo de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

De la parte demandante.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

El Interrogatorio: Al representante legal de la parte demandada

De la parte demandada.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fadb3025a47b50f83f22a85a571b2e9e2cff3edddcd5f2b5468eeecfeafb26**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2016-00450-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional de primera (folio 028 C1) y segunda (folio 032 C1) instancia y como quiera que se cumplió con lo ordenado por esta Sede Judicial mediante auto calendado 2 de febrero de 2021, procede el despacho a señalar la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.)** del **CINCO (05) de JUNIO del 2024**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Teniendo en cuenta las pruebas decretas de oficio mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, se requiere a la parte demandante, a fin de que notifique la fecha y hora al señor **ÁNGEL ARMANDO GONZÁLEZ QUIROZ** quien funge o fungió como contador de la copropiedad ejecutante, a fin de absolver su testimonio.

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio en caso de que lo estime necesario.

De otro lado, se advierte a las partes que, de cumplirse con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procederá conforme allí se indica.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e598f4a7e155d415d5e37743e980907e99d398a2167a1591f35f4546a3ff9825**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2016-00450-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la renuncia del secuestre, **ORDÉNESE** al mismo rendir informe y cuentas comprobadas de su administración en el término de 15 días; conforme lo prevé el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

Indíquesele que en caso de no dar cumplimiento a esta orden se procederá conforme el artículo 50 numeral 7 ibídem. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106b68fb5fdb144b30b2f5aa990d3a28dda1b2d4812c97a6025fda3774a44cf**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2016-01230-00.

Teniendo en cuenta el memorial precedente, solicita la apoderada de la parte actora, se le indica al abogado, que en virtud del proveído del 29 de septiembre de 2021 fue relevado y en su lugar, designo a un nuevo curador Ad-Litem de los herederos indeterminados.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del auto de fecha 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d3f5a3cd3be407817ccc9799650a63f56c2fe3df5c7288736eafcacf6515d**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2017-00662-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto mediante auto adiado del 2 de marzo de 2022 no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio de la solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique la designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 25 de octubre de 2017, para tal fin la parte actora también ha de comunicar esta designación.

De otro lado, en atención al memorial que milita en el numeral 022 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial del acreedor CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, por Secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia y del auto que declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

En igual sentido, secretaria dese cumplimiento al numeral 11 del auto calendarado 26 de julio de .

A su vez, PUBLÍQUESE la providencia que decretó la apertura, en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el párrafo del artículo 564 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a386410f50beff440ce0bec49dc0624428427bc3bcc05d117014b2815cc5ad0**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2018-00512-00

Atendiendo la solicitud de aclaración y el informe secretarial que precede, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

1. **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la parte demandada, como empleada de T EMPLOY S.A.S.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.000.000.00. Ofíciase haciendo las advertencias

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945de30128a8874b0318c848ec72dd70087f04a09b2c48c5b4c42d2c7f42f0ff**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2018-00512-00.

Atendiendo la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en proveído del 23 de febrero de 2024 y que milita en el numeral 023 del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eccbc4ef8addfedec31f424cd7c1198f0891661ef83881e2de3a769533698c6**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2018-01021-00.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda y, en atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta la excusa presentada por el liquidador LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO. Por lo tanto, se releva del cargo de liquidador, y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto fechado 27 de febrero de 2023, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47dcb1cc0b2711522f8c47ec6e0f0e300cc39675372e1c3351953e5e8be04d3**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00797-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se acredita la confirmación del recibo de la comunicación como dispone el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213.

En atención a la contestación de la demanda allega a esta sede judicial, el despacho reconoce personería al abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado HAROLD OSWALDO HURTADO QUINTERO, como heredero determinado de ALFONSO HURTADO CASQUETE (Q.E.P.D.), del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia. Para todos los efectos legales, se pone de presente que dentro del término de ley se contestó la demanda y propuso excepciones merito; una vez se integre en su totalidad el contradictorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Para tal fin, por secretaría efectúesele el emplazamiento de los demás herederos indeterminados de ALFONSO HURTADO CASQUETE (Q.E.P.D.). atendiendo lo dispuesto en los artículos 293 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543706f6a49a5241d15b533ab335c8a5f430ce17832261a11699985dad0857b6

Documento generado en 05/04/2024 08:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00840-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCOLOMBIA, en consecuencia de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIAIII-1., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado junto con el mandamiento de pago en los términos allí previstos.

3.- De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite

Se requiere a la secretaría para que proceda a practicar la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma mencionada en el auto del 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23be20d174788055886e8b7e3e09b6e9f047f2b148e05c936de741604309668**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2019-01014-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija nueva fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Diligencia que se realizará el **DIECISÉIS (16) de mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **08:30 AM**.

Así mismo se REITERA a los intervinientes, para que en la fecha programada dispongan del tiempo necesario, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85577d12ed828b712c3090a4e1cf437f25982028668415469f470897bec0b49**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-01094-00.

Vencido el término que trate el artículo 442 del código general del proceso, y toda vez que la parte actora describió el traslado de las excepciones en oportunidad; en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:30 A.M del Día 21 de mayo de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

De la parte demandante.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

El Interrogatorio: Al representante legal de la parte demandada

De la parte demandada.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

El Interrogatorio: Al representante legal de la parte demandante

Testimoniales: Recepcionar los testimonios de **ADRIANA JIMENEZ ANIBAL GUTIERREZ RODRIGUEZ Y JAIME ARTURO YUSEF GONZALEZ**, la cuales deberán ser citada por la parte que solicitó la prueba, para el día señalado de audiencia.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0ad7be69234ec986cadffd15925fd43f9626d6293569807bc45e5ade425c86**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-01014-00

Revisado el memorial de que da cuenta el informe secretarial que antecede, quien solicita una ampliación de la medida cautelar vigente en este caso, es importante tener en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 599 del Código General del Proceso, que establece que el juez, al decretar embargos y secuestros, puede limitarlos a lo estrictamente necesario. Así las cosas, este Despacho determina que la medida cautelar decretada en el auto del 18 de diciembre de 2019 es suficiente para garantizar los intereses de las partes involucradas en este proceso. Por lo tanto, se **NIEGA** la petición de ampliación de medida cautelar realizada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a246b0151a568726eb494c578828ce5866dce7622a6b3c8c1b2d7889cfdcf953**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2020-00175 00.

Visto el anterior informe secretarial, correspondería al despacho pronunciarse respecto al recurso de reposición visible a folio 12 del índice electrónico, sino fuera, porque la parte demandada no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos del 19 de diciembre de 2022 y 24 de marzo de 2023, y carece totalmente de derecho de postulación, incumpliendo totalmente lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso que indica claramente que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa y en consecuencia, se rechaza el recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en los artículos 442, 443 y 468 del Código General de Proceso y en razón a que la ejecutada se notificó por conducta concluyente como quedó anotado en el auto de fecha de 18 de febrero de 2022, del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d8238a7472a0ae2c34dbc0c5cd70c32a506a8f0bf3abe97fd6a9f637b73e2c**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00323-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente al demandado FUNDACIÓN ACCIÓN COMUNITARIA ACON y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO..

En consecuencia, desígnese para tal efecto a ANGELICA MAZO CASTAÑO para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la CALLE 30 A NUMERO 6-22 OFICINA 2703-2704 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico angelica.m@reiniciar.com.co.

Para tal fin, la parte actora y secretaría notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d2af72dacb2e1d27713aafaad2689c4ce31a443d6313db2d3a5c35d6853a68**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00421-00.

En atención a la información allegada por la apoderada de la parte ejecutante y, en atención al informe rendido por el escribiente de este Despacho, considera procedente señalar que se debe observar el trámite dado al asunto para garantizar el debido proceso, corregir o sanear los vicios, o cualquier otra falencia que afecte o configuren nulidades en el mismo, es decir, hacer control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P.

Así las cosas, de las actuaciones adelantadas por este Despacho, se tiene que es un proceso ejecutivo de menor cuantía, en el cual se libró mandamiento de pago y fue notificado por conducta concluyente a los demandados, quienes, en su oportunidad, contestaron la demanda. Sin embargo, mediante auto calendado 30 de enero de 2023, se admitió la reforma de la demanda, notificándose conforme lo establece el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. por ello, en atención a lo informado por secretaria (folio 104), mediante auto de fecha primero (1) de marzo de 2024, notificado por estado No. 019 del cuatro (4) del mismo mes y año, se corrió traslado de la contestación inicial dada por la parte demandada.

No obstante, como quiera que los demandados, a través de su apoderado, contestaron la reforma de la demanda dentro del término previsto en la Ley, empero, por error involuntario del Despacho, se omitió incorporar dentro del expediente digital la mentada contestación; por lo tanto, considera pertinente aludir por parte de esta Sede Judicial que es oportuno hacer control de legalidad, toda vez que, si bien es cierto, este Despacho adelantó el trámite correspondiente, también lo es que, no se corrió traslado de la contestación visible a folio 123, por el yerro cometido.

En ese orden de ideas, lo procedente es dejar sin valor y efecto el auto de fecha primero (1) de marzo de 2024, el cual corrió traslado de las excepciones propuestas inicialmente por los demandados y en consecuencia de ello, ordenar correr traslado a la parte demandante, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por los demandados, visibles a folio 123, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo aquí expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha primero (1) de marzo de 2024, el cual corrió traslado de las excepciones propuestas inicialmente por los demandados.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por los

demandados, visibles a folio 123, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., toda vez que el escrito de excepciones fue presentado en término.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ba86fc8f84f0e937dde08a59f65cefa0bd5e0c267f545b53457928d26f5fa**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00545-00.

Conforme a lo solicitado en los escritos que preceden, el despacho dispone:

Reconocer personería a JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRIGUEZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso tercero y numeral 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, del anterior incidente de nulidad formulado por la parte demanda, se corre traslado a la parte demandante por el termino de ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (4)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b22d1b67465890f9c960edd9c1e85718f3ab1684134b98bcd22e35190a1f7a**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00545-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de desistimiento que antecede, ya que no se cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.). Es importante destacar que, conforme al proveído emitido el 28 de mayo de 2021, se dictó auto seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (4)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe25ed61e4fd5d78c3bc5f4fb858a72b8717c29aa4fdd43784f5fbc0282f3ae8**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00545-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de desistimiento que antecede, ya que no se cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.). Es importante destacar que, conforme al proveído emitido el 6 de abril de 2022, se dictó auto seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (4)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a563ce79d04f6ece81e09850173216bb261a244c3f522efd914b5554d1aaf7c5**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00545-00.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, dada la naturaleza del presente asunto y con el fin de garantizar el debido proceso para todos los sujetos procesales resulta imperativo, dar trámite a la nulidad planteada en el cuaderno 3.

Por secretaría organícese el expediente conforme a los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (4)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f794e94317c85b7c5801a05ca72028f5dd0ccab773e25283f40abe3acefeb42b**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00601-00.

En atención al escrito que milita a folio 16 del expediente, el Juzgado reconoce personería al abogado **DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y siendo procedente continuar con el trámite procesal conforme se indicó en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2023, se fija fecha para la continuación de la misma y de la inspección judicial allí decretada para el **DÍA 28 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

De igual manera en dicha data se agotará la etapa de que trata el numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a257b699a271e1e47832296fcda6c7df4f526a7755fe7f251a0a85b0e6f4897f**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00616-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 16) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.800.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534cd270b4713bd509e0ea4d52226beeef66cdbf9fc3e3cd535c0202e8c656c1**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020 -00616-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio a la oficina de pagaduría de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días, indique el trámite dado al oficio No. 0271 del 5 de mayo de 2021, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 015 del índice electrónico.

Así mismo se ordena oficiar a los bancos BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ y BANCO POPULAR. para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado al oficio No. 0270 del 6 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832ed993e8a13c3bc2af48c675298e00aeceb68f169ffdb3f5300cea95792d4e**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020 -00803-00.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y revisada la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, se establece que el mismo no está en forma completa, en la medida que no se encuentran incorporados en el aplicativo, la demanda con sus anexos y el proveído calendo del 1 de octubre de 2021, por lo anterior, secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en TYBA con la publicidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaa7356580e609a384c7c56471021b56c9c30612b98a3f91378b7b0d97bef7a**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00086-00.

En atención al informe secretarial que antecede téngase en cuenta que los demandados: JOSE HERMELINDO GOMEZ SALCEDO, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S., TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DEL ESTADO., se encuentran notificados conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.)** del **SEIS (06)** de **MAYO** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Decrétense las pruebas en este asunto.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b221ae9647fc0fc2d51013c4b251877f0cb7a1d33eacf0194e7d9da8995a96c2**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00311-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

- 1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en consecuencia de lo anterior, téngase a SERLEFIN S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite

En consecuencia, siendo procedente continuar con el trámite procesal, se fija a la hora de las **8:30 A.M del Día 15 de mayo de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05e3e24b5d8be1e416a227beb96c25fda48412ee5f931641c517f8038d17aa**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00317-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva.

Se acepta la excusa presentada por la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **EDUARDO GARCIA CHACON**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM y en la CARRERA 13# 29-41 OFICINA 216 de Bogotá.

Para tal fin, la parte actora y secretaría notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Agréguese a los autos, la respuesta de **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** (Fl 64), la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante. A fin de evitar autos inanes procédase por secretaría actualizar el oficio, se requiere a la parte interesada, para que una vez recibido el correo con él envió de los mismos proceda a tramitarlo ante la oficina de registro respectiva.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha sido diligente en dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 1 de agosto de 2022, se requiere, para que dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia, dando trámite el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537c0b1772517de7f4fb340c7c73f13e7b0233a6cc5595838f5ef07aedd0bc9f**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00663-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 204119058239 y el pago total de las obligaciones números 454600000089713-4546000560285770, por lo tanto, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 204119058239 y el pago total de las obligaciones números 454600000089713-4546000560285770.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución del pagare No. 204119058239 a favor de la parte demandante por continuar vigente la obligación aquí pretendida. Respecto a las obligaciones números 454600000089713-4546000560285770 a favor de la parte demandada, por haberse pago totalmente las mismas; dejándose las constancias del caso.

No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d80a7ee141bad750125a9445dac9174d23c07a6dd88fde661429516f2c463d**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2021-00681 00.

De conformidad con lo solicitado y, como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión de la presente actuación procesal en razón a la negociación y/o acuerdo buscado entre las partes, por el término de sesenta (60) días, contaderos desde el momento en que se radicó la solicitud (folio 080 cuaderno principal).

Una vez se cumpla el término anterior, ingrese a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74dd055de88cd0a793110fa191d941fac324c3cf698cc5136571c13b81f8d4**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00794-00.

En atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho ALEJANDRA CASALLAS DURAN, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3440 del 24 de agosto de 2023.

De otra parte, atendiendo a que en el mismo memorial elevado por la apoderada aquí reconocida solicita el retiro de la demanda, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Ahora bien, en atención a que la medida cautelar fue practicada, el Despacho encuentra procedente decretar el levantamiento de la misma, con la respectiva condena en perjuicios conforme lo prevé el artículo 92 del C.G.P. Para tal fin, désele el trámite previsto en el artículo 283 *ibídem*.

Como quiera que el escrito de la demanda y sus anexos, se aportaron únicamente copias digitales, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f8ada86af98b96f3604de2728ec0126053fc25158ba74ad3c0a69403b5a170**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2022-00018 00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 022) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.400.000**.

De otra parte y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se requiere a la cesionaria a fin de que constituya apoderado judicial, acredítese la forma en la que se confirió el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf00ac898a85466c6e5a033955fc736f087a77bda2486292c25bfeb2bf466dbd**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00018-00.

Acreditado el embargo del vehículo de Placas JFW-88C de propiedad del demandado, matriculado en la secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, se dispone su captura y aprehensión.

Ofíciase a la Policía Nacional -SIJIN – AUTOMOTORES, para que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho, e indíqueseles que deben depositarlo en el parqueadero SIA el cual es el autorizado por el Banco de Occidente ubicado en la Calle 20 B No. 43 A - 70 Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bbf3797745b42ab6094ef4256b19730123936c04c9a487bcf84ef74ac4067a**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 500014003005-2022-00079-00.
DESPACHO COMISORIO

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija nueva fecha y hora con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, identificado con folio de matrícula **50N-216340**. Diligencia que se realizará el **NUEVE (9) de mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **08:30 AM**.

Por secretaría comuníquese al auxiliar designado en el presente trámite, para que concurra en la fecha y hora programada.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría actualícese el oficiere dirigido a la POLICÍA NACIONAL, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb9f11342f985a2141a6292fa18817c995f5a3b6a730e3857551391b65db48c**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2022-00311-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado el trámite que se adelanta el despacho dispone:

1. En atención al escrito allegado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien solicita se reconozca la subrogación que realizó el BANCO AGRARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la obligación originada en el titulo valor- Pagaré No. 3606110001025 , previo a disponer lo que en derecho corresponda es necesario que allegue manifestación expresa del representante legal que recibió a entera satisfacción el pago de la acreencia del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en su calidad de fiador, o el contrato interadministrativo de compraventa de cartera toda vez que de la solicitud no se aportó anexo alguno.

Así mismo ha de requerirse a la subrogataria para que constituya apoderado judicial, para tal fin acredítese la forma en la que se confirió el mismo.

2. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandante describió traslado de las excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal.
3. Aceptase la renuncia presentada por la abogada JEIMY MARITZEL MONSALVE OSPINA, al poder conferido por la parte demandante. (Art.76 del C.G.P.).
4. En atención al escrito allegado por parte del apoderado del demandando, estese a lo resuelto en el numeral 1º de este auto

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58886505574cec19cb3f111a68e3a3b0d3c04a42f3e6ff3287f6e0e74868d1a0**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00722-00.

Presentado proceso de insolvencia para la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 563 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por el señor JOSE DAVIER PASCUAS ANDRADE.

SEGUNDO: DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado. Su designación se comunicará por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, cuyo pago corresponde al insolvente (Acdo. 1518 de 2002 Art. 37 N° 3 modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 Art. 5).

TERCERO: De acuerdo al numeral 2° del artículo 564 del C.G.P., una vez posesionado el auxiliar de la justicia designado, dentro de los 05 días siguientes deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: En cumplimiento del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P, el auxiliar nombrado, dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualizará el inventario de los bienes del deudor. Deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

QUINTO: NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Ofíciense.

SEXTO: De existir deudores del concursado, se oficiaría para que los pagos solo se efectúen al liquidador so pena de la ineficacia de los pagos que realicen, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

OCTAVO: La publicidad de la providencia de apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Emplazados en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552bf2bb23449189cc9caf6b9ce24a049e9544dde4169c67ff130480c7fb35a6**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00815-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada y representante legal de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd557af27e453bcf7db5b22b6ba4070a048b5ade079474224ebdf6a1a36ad7**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00817-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, la contestación de la demandada allegada por el profesional del derecho CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, lo procedente es reconocerle personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 25, página 31 del cuaderno principal.

De otra parte, en la medida que el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de los demandados, se encuentra en término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0052ecf15b83ae9d7723495cd7c9650072903dca3ec3636d70c7dc193565a43**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00869-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Registrado en debida forma el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula **50S-913904**; se **DECRETA** su secuestro. Para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive, la de designar secuestre, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez revisada las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante, deviene al despacho **DESESTIMAR** la misma, toda vez que no se cumplen con los mandatos previstos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Art.291 y 292 del C.G.P.; pues de la comunicación para la diligencia de notificación personal (Art. 291) y la notificación por aviso (Art. 292) a las demandas, fueron materializadas a una dirección diferente a la aportada en el libelo demandatorio.

TERCERO: Atendiendo a la solicitud elevada por la profesional del derecho MYRIAM SHIRLEY GUEVARA MEDINA, lo procedente es reconocerle personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada AMPARO VÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el memorial 15 del cuaderno principal del expediente electrónico.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., téngase notificado por conducta concluyente a la ejecutada AMPARO VÁSQUEZ, del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos, que dispone la parte demandada, para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb38fd12452350e05e23986ea32d079565cd2a61baadda20a1e04621648c7c0**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00907-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud visible a folio 019 del cuaderno principal, suscrita por el apoderado especial del **Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG**, por medio del cual solicita se reconozca la subrogación legal parcial que operó a favor de éste, por valor de **\$37,500,000.00**, el cual le fue cancelado a la entidad demandante, Banco de Bogotá S.A., por ser y/o actuar, en calidad de fiador del ejecutado EDWIN ANDRES GOMEZ CARDONA; produciéndose así, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como **Subrogatario Legal y Parcial** de los derechos, acciones y privilegios al **Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG**, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de **\$37,500,000.00**. Valor que fue cancelado el día 9 de junio de 2023 a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para que actúe como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG**, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, remítase copia del link del expediente digital de la referencia, al abogado aquí reconocido para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e178c3a8c5294a5612f97ee04a3a23f76f9ffdf1a5db13d991b54b8ea6388b0c**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00907-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la parte ejecutada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$5.840.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464da0bf2d4ca46efbc2548961561e5e36f941bb15c21942567de485d6486363**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00945-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y cumplido lo ordenado mediante auto calendaro once (11) de enero de 2024, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **ZZY-790**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiése.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **ZZY-790** al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe603de7cabccacb5b7df18c4cf9755b8de20bded37417d2d16f5f168396fc0**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-01180-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación, del auto fechado seis (6) de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que el mandamiento de pago se libra en los siguientes términos:

1. Por la suma de **\$59.501.243,00**, por concepto del valor total (capital, intereses, gastos, primas por seguro, capitalización de intereses, entre otros), por el cual se diligenció el pagaré base de la acción.

Y no como quedó allí anotado. En lo demás permanezca incólume.

De otra parte, se niega la solicitud de adición, por no cumplirse con lo estatuido en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P. Sin embargo, se le recuerda al memorialista que el valor por el cual se libró el mandamiento de pago, deviene del título valor (pagaré) base de ejecución.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cedb4e2adfd97d5c5ef6359412ee29458ddbc22058e123fa6bf5c59ed28132c**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01192-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JMZ-542**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiése.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **JMZ-542** al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Negar la solicitud de compulsar copias a Parqueadero JURISCAR y a los Agentes de la Policía y/o los Superiores de los uniformados, toda vez que dentro del plenario, no hay prueba si quiera sumaria que se hubiere capturado, traslado y/o entregado el automotor a dicho parqueadero por parte de autoridad judicial.
5. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria solicitada.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb13c6a0c1291717c875de3cc096722a2a023f7c0bcff53223359d4e892dd21**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-01244-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, por reunirse los presupuestos del artículo 545.1 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso ejecutivo a fin de evitar posibles nulidades, toda vez que el aquí demandado inició proceso tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá

Sin embargo, se requiere a las partes que una vez finalice el proceso, se informe al despacho para lo pertinente (*especialmente, sobre la liquidación de costas y de crédito*).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb470bb0c7ac5835661e282af76c6029ce3c9ef58246278e5ef6280510e1ab8b**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00018-00.

Atendiendo a la información suministrada por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, por reunirse los presupuestos del artículo 545.1 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso ejecutivo a fin de evitar posibles nulidades, toda vez que el aquí demandado inició proceso tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante dicho centro de conciliación.

Sin embargo, se requiere a las partes que una vez finalice el proceso, se informe al despacho para lo pertinente (*especialmente, decir sobre la notificación realizada a la parte demandada*).

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 023, se pone de presente el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf122e1ed15f861de70c3c06d7c75c1df636fa8b7900d9cfb9b833c5145ea83**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2023-00050-00.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, las solicitudes elevadas por el profesional del derecho **DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA**, lo procedente es reconocerle personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido visible en el memorial 12 y 13 del cuaderno principal del expediente electrónico.

De otra parte, una vez revisada la notificación aportada por el apoderado aquí reconocido, deviene al despacho **DESESTIMAR** la misma, toda vez que no se cumplen con los mandatos previstos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Art.291 y 292 del C.G.P., en especial, la fecha de la providencia a notificar y la acreditación de envió cotejado de los anexos pertinentes. Por lo tanto, se ordena a la parte actora, proceda a notificar nuevamente con las formalidades estipuladas en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado, en aras de evitar la vulneración de garantías fundamentales a la parte ejecutada.

Por ser procedente, por secretaría, procédase a la elaboración de un informe de títulos judiciales depositados a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso de la referencia.

Por último, se **NIEGA** la solicitud de corrección al mandamiento de pago, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto el mismo fue librado conforme se solicitó en el libelo demandatorio, aunado a lo anterior, la corrección solicitada, no cumple con lo contemplado en el artículo 286 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e71ccaa0e448271d96f77cbde804872c0b6f20a564b3d9cde1871579337b2f**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00066-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la comunicación recibida por parte del Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21-MIG.21, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **GRV-231**, se ordena allegar el certificado de situación jurídica del mentado rodante, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7ec6c21bbd6a8240eeb9528a8b1e8cf2c732e91e2fa9f9a31c0f635fca3660**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00088-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante por continuar vigente la obligación aquí pretendida, dejándose las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40a15596de7096d008e9c112dc6ee8124231c9572dad780554079ebf61716d**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00297-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **MBN-019**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **MBN-019** al Acreedor Garantizado BANCO FINANANDINA S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fd415e1a63937b69ccd9dc6eed14568512f065ad278dc13762b12eb9c06ec3**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00334-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JCY-486** de propiedad del demandado JHONY SALAZAR TAFUR por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. En caso de existir aprehensión, se ordena la entrega del vehículo objeto de la medida, al demandado.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8702f33541d93b8f4cd93bb0de28943a1d4de5c65299ea92d8d518de2263d8**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00397-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la ejecutada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020*) del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a30d0e127427e7773922ade6ef82f4dfa98a0d8af5f3b6559b9de7fcfb5ca9**

Documento generado en 05/04/2024 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00397-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba226ac4c34426225e66e692d0b12d81a2f5466df7850844b42cf68353f6daa**

Documento generado en 05/04/2024 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00504-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación, del auto fechado diecisiete (17) de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que la orden de pago por la suma allí indicada es con ocasión al valor total adeudado, al 31 de mayo de 2023, por la obligación No. 00050400000079882 y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e19015facad9ac1bdc58a17641254362929605cf3ddb7d3925e3231de44c7**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00631-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014b2b8a4e9745d2831e2ece2f736aa0d00ac28bd1a6a0d280f68396ab5e36f2**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00686-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación, del auto fechado veinticuatro (24) de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que el título valor base de ejecución es el **PAGARÉ No. 18577430** y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6197de12b7c99047b39b2a5e64aaa77c030a21059aa0b6b4f3ffb397dbbd46**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00780-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **LLQ-049**, con ocasión al pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82355e3c549d425cbe4a0d115fe3ce0e2166713eb2cfad8629f57f3a361e121**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00798-00.

De cara al informe secretarial que antecede y, el memorial allegado por la apoderada de la parte solicitante, el Despacho fija nueva fecha y hora con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte, como prueba extraprocetal a **JOSE ALBERTO SANCHEZ CARDENAS**. Diligencia que se realizará el **TREINTA (30) de mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **08:30 AM**.

Notifíquese esta providencia a la ciudadana por interrogar, en forma legal.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e91188fbe03c1d715e52f4b07414f225c1935f58231ce92ef33797a7e8ac41**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00868-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **EDX-714**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **EDX-714** al Acreedor Garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85a1dd6b403df52f7f7ccee945e667b378e5d2621e9f007826471b49a3815c**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00907-00.

Encontrándose al despacho el presente asunto, revisando los requisitos de la solicitud que antecede, se advierte la improcedencia de la misma como quiera que no se acreditó la captura del referido automotor por parte de esta sede judicial.

Para lo anterior téngase en cuenta que vehículo de placas **WMN-524** y **TGX139** aún se encuentran a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, y es esta autoridad judicial quien tiene la potestad de disponer de los automóviles y, por lo tanto, es la encargada de levantar cualquier medida que haya sido dictada sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc601ee4c38d2ddaa1b70860ae506ab5139f7390cbd57371998b02971e47595**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2023-00930-00.**

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JEV-464** de propiedad del demandado JUNIOR RAFAEL ALANDETTE BERMUDEZ por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. En caso de existir aprehensión, se ordena la entrega del vehículo objeto de la medida, al demandado.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b90afa8e7a95a779d38055dd279efa6d9e688580db4c965ac0c40fb89baf8**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00957-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **MGZ-143**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **MGZ-143** al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43959f7110cf1a5ab6f61ba70260af39ddb860ac105367616f9b13226784ee00**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00976-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JZV-565**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **JZV-565** al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56051b958bf791a6a8e2de3b147e5180571056a97656c7951aeb87387a94a647**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00987-00.

Revisado el expediente digital de la referencia, se entreve que el memorial visible a folio 013 no corresponde al mismo, por lo tanto, se ordena que por secretaría, se realice el desglose correspondiente, dejándose las constancias del caso y, en consecuencia, proceda a incorporar el mentado memorial, el expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70518629f5f2ba15465f340bbd2890639170a8e09ad71c337a50a921ab6eff87**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00987-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **NDQ-871**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **NDQ-871** al Acreedor Garantizado APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. “APOYAR S.A.S.” y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abcd8ac7c48e3d70a0b5d09f563305e64f9da1ff2a719ff39ef0c5566e39c5f**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00994-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación, del auto fechado trece (13) de octubre de 2023, mediante el cual se decretó medidas cautelares; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que el embargo recae sobre el inmueble allí identificado, por lo cual, se deberá oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.**

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae96b8cd0bc1781e8d48d779475b7eef62e51a83d25c7f09113214c7d8fcde7f**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00994-00.

Atendiendo al memorial allegado visible a folio 009, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada WILMER YAHIR ZABALA QUIROZ, del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, a partir de la presentación del mencionado escrito.

De otra parte, en atención a lo solicitado y, como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión de la presente actuación procesal en razón a la negociación y/o acuerdo realizado entre las partes, por el término de sesenta (60) meses, contaderos desde el momento en que se radicó la solicitud (folio 009 cuaderno principal).

Una vez se cumpla el término anterior, ingrese a Despacho para decidir lo pertinente.

Igualmente, se abstendrá el despacho de pronunciarse sobre la no condena de costas y agencias en derecho a las partes, por cuanto no se encuentra agotada la etapa procesal pertinente (artículo 366 del C.G.P.).

De conformidad a lo solicitado, dispone el Despacho en atención a lo previsto en el artículo 597 numeral 1° del C.G.P; ordenar el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA** mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, notificado por estado No. 135 del 17 del mismo mes y año, verificándose por secretaría que no exista solicitud de remanentes y en tal caso, procederá de conformidad.

Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria solicitada por las partes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d502cd0ebdf9c5f4a9896b7b7be165a4162b133ff086ea46611e4d66b8f29f83**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01054-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **KYL-490**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **KYL-490** al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f341ba8a0d0d87425ded17083f9cb9900e80a12beb616a750ad453cc6513c**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01079-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión a la entrega voluntaria del inmueble objeto de litis, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 314 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por entrega voluntaria del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: En caso de que se hubiere librado la comisión correspondiente, por secretaría, procédase a comunicar lo aquí determinado a quien corresponda.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7842f5b3334721dd8f25f058311d3d31e729e4f620bef055cff59a0fc69a9545**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01103-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante por continuar vigente la obligación aquí pretendida, dejándose las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc44e87fcc3f9a6d0c75025ec43614b50e9ceca7a52c10b78e45334cc00a76c**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-01135-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación, del auto fechado ocho (8) de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que la suma que debe pagarse por concepto de intereses de plazo es **\$1.642.352,70** y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4db639280615f683fcaff425d6818aa6f0107fd18dce575f4f5594ddc36b04**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01156-00.

Como quiera que la parte **DEMANDANTE**, **NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** las deficiencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda calendado veintitrés (23) de febrero de 2024, toda vez que, si bien es cierto el apoderado de la parte actora mediante memorial de subsanación y en el escrito de demanda presentada, dio esclarecimiento a los defectos que fueron objeto de inadmisión, también lo es que no cumplió con lo ordenado en los numerales 3° y 4°.

Téngase en cuenta que lo que lo solicitado consistía en que, primero, aportara el certificado especial de tradición y libertad para proceso de pertenencia, expedido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, situación que no cumplió, toda vez que lo aportado es el certificado de tradición y libertad, que dista del certificado especial que indica la norma en cuestión.

Se advierte que la norma no indica que dicho documento se puede suplir con algún otro, siendo necesario que el profesional del derecho cumpla estrictamente lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe725e9a3de64c53e1f5d5863039967d4fa460053a0775f4a9420d1580c37c80**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01199-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JESUS HERNANDO BELTRAN LEON, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.

PAGARÉ DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. La suma de **\$ 18.663.904** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 5 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

2. La suma de **\$ 19.707.189** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 5 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

3. La suma de **\$ 60.921.475** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 5 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 22775579

4. La suma de **\$ 44.625.687** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 16 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e8834cf9182746755bab88083c34d50273df278c876ddca6c44efa9c45cb8c**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-01323-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 597 numeral 1º *ibídem*, se acepta el desistimiento del embargo de bienes muebles y en seres del ejecutado y, en consecuencia de ello, se ordena el levantamiento y cancelación de la mentada medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, sin condena en perjuicios por no advertirse practicada la misma.

De otra parte, en atención a la medida cautelar solicitada, Se abstendrá el Despacho en decretar el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo y/o cualquier otro emolumento que el demandado perciba en la empresa SURAMERICA COMERCIAL SAS, hasta tanto la parte interesada identifique plenamente la empresa y manifieste en que ciudad se encuentra la empresa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9bbb4fbc9fdc4926cadd4b3f19fd817ad13cfc598c4aad22950bc10e2addca**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-01323-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación, del auto fechado catorce (14) de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que el demandante es el **BANCO FINANADINA S.A. BIC.** y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e42a6d252609ea40197777d8e5ea07fd34b80eef3942f431c1e18949b6aa0c**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00174-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de DIANA ALEJANDRA VELASQUEZ CAMACHO, para que en el término legal de cinco días le pague a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S..

1. La suma de **\$ 79.879.000,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el dos de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23fd4677b8ac520b47d318380a88f5dcec83eaf0a167c671d15d07ea3301d42**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00182-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FJM-668**, de propiedad de la parte demandada YERLY PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc913dd4878ec4e06a39dc375a85c4c7ae15ba0be0283a234ff49cafc86a98**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00191-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JWW-484**, de propiedad del demandado MELQUISEDEC VARGAS CARDOSO a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2763d5767651f1ed078bd8cfa55dcbab1f5960d58c7515e3c7576e8ef511e58a**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00193-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JAIRO ALONSO VITTA ORDUZ, para que en el término legal de cinco días le pague a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

OBLIGACIÓN NO. 5904046002328002

1. La suma de **\$ 92.943.833** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN NO. 5804046002014405

2. La suma de **\$ 26.924.091** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN NO. 5804046002130870

3. La suma de **\$ 22.622.103** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogada EMILY DAYANNA PIÑEROS IBAÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b9e01b94f1c109a5efc4c53b4d5407d67a2920f41419ca6c889531ea3e8f5**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00195-00.

Para poder resolver de fondo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se hace imperioso que la parte demandante aclare si lo que pretende es el retiro de la demanda o continuar adelante con el trámite procesal en atención del escrito de subsanación aportado.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b30e0c79810a2a124d33732bf392632eda4115dab4a15a450d4e946a8e815**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00199-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de WILLIAM REINALDO FORERO SANCHEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S..

1. La suma de **\$ 79.863.000,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el dos de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a60b19758ef626adeaff00a8840cdd3bf7c1eadea7cdc98447f64e4bd681e5**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00211-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales, contemplados en el artículo 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **MARIA CONSUELO HERNANDEZ ALVAREZ** contra **WILSON JAVIER HERNANDEZ ALVAREZ** como heredero de **JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ VEGA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibídem.*-

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem.*

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 292 a 293, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A su turno efectúesele el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por el demandante instálase la respectiva valla, teniendo en cuenta los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., alléguese a este despacho la prueba de dicha instalación.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), sobre la existencia de este proceso, con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Num.6 Art. 375 C.G.P.), Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40148515**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb461f43d354bfc55739a34351ef708b6ea886168451b3769dd5bcd4c4b9b3a4**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00217-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JHOSHUAN YESID GONZALEZ PEÑALOZA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

PAGARÉ No. 1589626783435

1. La suma de \$ **53.938.776,82** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1589626783435

2. La suma de \$ **5.809.257,19** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652cd68c688b8435264e58a512bc87fc9b24ba83e630fe0c2b358901def0e23**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00223-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en el Art.422 , 430 y 431 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de RAFAEL ROBERTO ROMERO MONTERO, para que en el término legal de cinco días le pague a LUZ DARY JAIMES Y YAHIR RIVERA GONZÁLEZ:

1. La suma de \$ **22.000.000,00** por concepto SALDO dejado de pagar, contenido en la letra de cambio suscrita el 19 de mayo de 2023, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 20 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **26.000.000,00** por concepto SALDO dejado de pagar, contenido en la letra de cambio suscrita el 19 de mayo de 2023, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 20 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980dfaeda96e38d737965d869b28fea3778226be27abb3d852854a189aeb8572**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00240-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **LIK-971**, de propiedad de la parte demandada DIANA MARCELA ARANGO CONTRERAS a favor de RCI COLOMBIA S.A.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dfa2e2c8c1466099cb5f00a3115734a900daafe7ef601adc5a4b9eb5b3054f**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00257-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento; al respecto:

De conformidad con el Art. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 2 de la Ley 712 de 2001, este Despacho Judicial no es competente para conocer de la presente demanda por la naturaleza del asunto. Si bien es cierto, que de conformidad con el artículo 368 y subsiguientes del C.G.P. indica que se someterá al proceso verbal todo asunto contencioso de naturaleza declarativa, siempre que no cuente con una legislación o trámite especial establecido, y para tal fin la norma en cita contempla que la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo se adelantará ante los jueces laborales.

Así las cosas, el conocimiento del asunto sub iudice, debe ser atendido por los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad toda vez que lo pretendido por la actora, que no es otra cosa que *“se declare como responsable contractual al Demandado WILSON HERNÁN ARIAS RAIGOZO, como consecuencia del incumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas, conforme a los servicios prestados y responsabilidad adquirida, como REVISOR FISCAL, al interior de la Entidad FONDO DE EMPLEADOS DE FABRICAS DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY (FONREY).”*

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 85 del C. de P. Civil, será menester rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto debatido y en consecuencia, deberá remitirse inmediatamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para su correspondiente reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia **NEGATIVA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef5a0f0183f16ee996eafb1aff7bb2b36c09dca3ff25d47ddb33b4bbdfdec6**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00316-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 82 ibídem.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el juramento estimatorio.
3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001).
4. Indique la dirección física y electrónica de las partes donde reciban notificaciones.
5. Atendiendo las actas de reparto que aparecen en los folios 20 y 22 del numeral 001 del índice electrónico, como anexos, indíquese si ante los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Bogotá y Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple cursa proceso alguno del demandante, que verse sobre los mismos hechos aquí solicitados.
6. Allegue la totalidad de pruebas y anexos denunciados en el escrito de demanda.
7. Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).
8. Acredite el cumplimiento del inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y de la subsanación aquí requerida, al demandado.

9. Acredítese que el poder fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, acredite que fue remitido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica del poderdante o en su defecto efectúese presentación personal sobre este.
10. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16662dcaead717a17f055607fe35d20d19ec5f2ca69937d2e23fa422ea621b**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024 00318 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de HERZON ZUÑIGA DIAZ, para que en el término legal de cinco días le pague a EDUARDO EULOGIO CUBIDES RONCANCIO.

POR LA LETRA DE CAMBIO

1. La suma de **\$ 90.000.000** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 3 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 16.315.975** por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce personería para actuar a EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b398772793f13ca74c29b5ff71413111c88618aed1253d6e0132362cc3363e06**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024 00320 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de EIDER RAMON HUELGOS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

1. La suma de **\$113.451.588** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$20.366.934** por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce personería para actuar a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df0e97c750a19ae8deb9d6616b8868ecf8e34d650b4ea9214d20e3cee48a63**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024 00322 00

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del formulario de registro de ejecución y el lugar de residencia del demandado, se advierte que su domicilio es CARTAGENA-BOLIVAR., por ello, es preciso concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante. Lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y en consecuencia, disponer su envío a los Jueces Civiles Municipales y/o promiscuos de Cartagena-Bolívar (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación(...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín,

pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub-lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.»

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCOLOMBIA S.A contra LEONOR RAMIREZ ALFONSO, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
1. **REMITIR** el expediente a Juzgados Civiles Municipales y/o promiscuos de Cartagena-Bolívar (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a319534a93acf105a52cdcabc60cba31b3f4c7b2456eda26ba5ce400f4dd4da**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024 00325 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de : LALINDE CHAVES MARSIA LUCIA, para que en el término legal de cinco días le pague a COBRANDO S.A.S.

1. La suma de **\$55.157.995** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 10 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce personería para actuar a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA quien actuara en el presente asunto como apoderado y representante legal de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3955172736ff197be7990ab4df1901ce2fcb1e5b60974d7a95f18210221eb3d**

Documento generado en 05/04/2024 09:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024-00327-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ACLÁRESE** la pretensión 1.5 como quiera que la cuota se menciona en dichos numerales, no concuerda con la pactada en el acuerdo de pago base de acción, ahora si lo que pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria así lo debe indicar y no como una cuota en mora.
2. **ACLARÉNSE** las pretensiones y los hechos respecto acuerdo da pago, como quiera que pese a que el mismo se encuentra mencionado en los hechos de la demanda y lo que se pretende es el pago de la cuotas N° 1, 2 y 4 y no la totalidad del mismo al tenor que el acuerdo de pago no contiene cláusula aceleratoria.
3. Conforme lo anterior, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con claridad y precisión la fecha de exigibilidad de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f2dcf2d1a49e57d490867d87ca38d33fb06fe3373b67f18307f80c1ffd1297**

Documento generado en 05/04/2024 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024-00329-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ACLÁRESE** la fecha de exigibilidad de la obligación cuyo cobro pretende toda vez que al tenor que del pagara aportado la misma se desprende que es el 3 de febrero de 2023.
2. Conforme lo anterior, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con claridad y precisión la fecha de exigibilidad de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f874a6e59e2a5a9c5c55f1abeff477d994ed4cb83cba05b6a74544261b3e0db**

Documento generado en 05/04/2024 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00332-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSE AMADEO GOMEZ GARCIA para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAGARE No. 10575028

1. La suma de \$ **90.865.470,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **17.438.984,00**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9c9029098decd94ce02714642c0a1d3da6a60e274ce9289d6b55322b83c40**

Documento generado en 05/04/2024 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024-00334-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ACLÁRESE** las pretensiones de la demanda, toda vez que no se observan redactadas en forma clara y precisa como exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, también deberá indicar claramente el objeto de la rendición de cuentas que se pretende.
2. No se indica claramente la temporalidad de los hechos, pues la redacción de la misma es confusa, por lo que la parte demandante debe presentar los hechos de la demanda clara y debidamente redactados acorde con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es debidamente determinados, clasificados y numerados, como anteriormente se indicó.
3. No se observa que el total de la suma de las pretensiones coincida con lo señalado en el acápite de cuantía del proceso, razón por la cual la parte demandante deberá presentar claridad al respecto, de conformidad con los numerales 4 y 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. **ACREDÍTESE** el agotamiento de la conciliación prejudicial de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
5. **ADECÚENSE** las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que

solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 82 ibidem.

6. ADECÚESE el poder para incoar la acción, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. determinando e identificando claramente las partes contra quien se dirige la acción, el asunto, etcétera. Si se confiere mediante mensaje de datos, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022
7. ACREDITE el envió simultaneo del escrito de demanda, junto con sus anexos a la demandada, al momento de radicar la demanda, toda vez que no presentó escrito de medida cautelares (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
8. ALLEGUE de manera completa los anexos de la demanda con fundamento en el artículo 82 y 84 del C.G.P. en formato PDF legible para su lectura.
9. Conforme lo anterior, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con claridad y precisión la fecha de exigibilidad de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88e404c2ca224e0ffaf718f627c4e151736ebff79b82a2b40417156ee153a9c**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2024-00336-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.
2. **ALLEGAR** constancia del envío de la comunicación de la que trata el numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, al correo electrónico informado por el deudor

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29489fef98147d679e98e37d472a77821465f897ce1a1413e5ef10a5a4aa73**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00338-00.

Encontrándose la presente solicitud al despacho para proveer sobre su admisibilidad, de las documentales allegadas con el escrito de solicitud de aprehensión, se advierte la improcedencia de la misma, toda vez que entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución (*2 de octubre de 2023*) y la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega (*12 de marzo de 2024*) sobre el vehículo dado en garantía, ha transcurrido más del término previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015¹.

Es decir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la inscripción del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante Confecámaras, deberá presentarse la solicitud de aprehensión ante la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente, resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por FINANZAUTO S.A. BIC. contra JAIME ANDRES GARZON PEREZ de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

¹ «[...] el acreedor garantizado [...] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución»,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89f03351bcb9dfe489c03e11007c4b6f807434e94a2b137f40d6a34d70f6e8c**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00340-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento; al respecto:

La Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$52.000.000,00 (*cuantía aplicable al momento de radicación de la demanda, véase acta de reparto obrante a folio 002 del C1*), cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Así las cosas, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además, retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia **NEGATIVA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df42b642670bcf24d1b9fd403b032a483334d885d2a1cfde5b52a73c88105933**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00342-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de MIGUEL ISAURO SANTA FANDINO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$ 100.009.617,15** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 1.730.923,66** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, como apoderada de la parte ejecutante, quien actúa a través de su representante legal, la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a260f241b7a888c4335c9262f38fedfb4573f46dca88d720a84c3b8434377f1**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00346-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de PATRICIA TELLO ALVARADO, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAÚ COLOMBIA S.A.:

1. La suma de **\$ 54.528.195,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 18 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e773ba7f0fe1032bbcbc62a3e3b295bad3583a0ed561f36f5b8cd9034209e5cc

Documento generado en 05/04/2024 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00348-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de YOIS SMITH PEREZ GUTIERREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a COBRANDO S.A.S.:

1. La suma de **\$ 72.837.805,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 10 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar como abogado al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de representante legal judicial de COBRANDO S.A.S..

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b73efdeefc3f132e56cb07ebc42a60e57f40e7e9dadcd969ee1e8331d8022**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00351-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.
2. Infórmese un parqueadero o lugar en donde vaya a ser dejado el bien dado en garantía por la autoridad de policía a favor del acreedor solicitante, precisando sus datos de ubicación, contacto y administrador (num. 3° art. 43 CGP; inc. 2° art. 68 L. 1676 de 2013).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352cd4102bf6b359ce23bbb8090d53544376d8eabaebdbbfda2abc071b17f23**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00353-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento; al respecto:

La Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$52.000.000,00 (*cuantía aplicable al momento de radicación de la demanda, véase acta de reparto obrante a folio 002 del C1*), cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Así las cosas, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además, retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia **NEGATIVA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6267a7e5500c192bfabbd4173ea9fc5a39576d85a953255bd54572a3d5cf2e**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
B Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00357-00.

Como quiera que la anterior demanda reUNE los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por : BLANCA LILIA SANCHEZ HERMITAÑO contra EDGAR HILARIO CONTRERAS ORTIZ.

Notifíquese este auto a los demandados conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibídem.-

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar la medida cautelar solicitada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a constituir caución por valor de \$ 16.193.559 conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d88adcd845386c3d7c6e27152f52896d3b05e978e0698166f45255b624fe58f**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00359-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de SUSAN CAROLINA ECHEVERRY GARZON, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$ 97.055.117,95** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 20 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 13.317.263,94** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, como apoderada de la parte ejecutante, quien actúa a través de su representante legal, la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26fd4e053240f6af7d9a13f9f485d2b997bbf2adce0fb471fe7d81a44810d51**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00361-00

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúese la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en inciso tercero del artículo 431 del C.G.P., pues, al hacer uso de la cláusula aceleratoria debe indicar desde que fecha hace uso de ella.
2. Allegue de manera completa los anexos de la demanda en formato PDF con fundamento en el artículo 82 y 84 del C.G.P

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7830494fd2dcfd8d32d3b63415d7ebcdf54daa1935f177f4da20cfc66a01556a**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00366-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra EMELIAS CABRERA MOSQUERA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

1. La suma de **\$ 70.451.884** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actuará en el presente asunto a como apoderada de AECSA S.A.S. en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1225c8e1aa9644c8d4f69a44d5ec3962193450c5fa2d84f8f9c8b47ce153eb6d

Documento generado en 05/04/2024 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00368-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ANDRES MAURICIO VALDERRAMA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO FALABELLA S.A.:

1. La suma de **\$ 67.766.406,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.311.031,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d85c8da9d8a84edc07f1433a1dea7fdde5e9186b272dd92541b4f2d2c45d3d**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00373-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento; al respecto:

La Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$52.000.000,00 (*cuantía aplicable al momento de radicación de la demanda, véase acta de reparto obrante a folio 002 del C1*), cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Así las cosas, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además, retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia **NEGATIVA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d5ded82e9144e00d9aba2fe674d6587f357b18dedcf6081b1db570414a84d**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00375-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento; al respecto:

El artículo 24 del Código General del Proceso, prevé que las autoridades administrativas ejercerán funciones jurisdiccionales así “ 1. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre: a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor (...) 2. La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público...”

Por su parte, el numeral 3º corregido por el Decreto 2184 de 201 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, que a la letra reza: “La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios” concordante con el artículo 58 que establece: “Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales: 1. La Superintendencia de Industria y Comercio o el Juez competente conocerán a prevención...”

Expuesto lo anterior, es claro que por disposición legal y reglamentaria la Superintendencia de Industria y Comercio tiene competencia para conocer, a prevención, de los procesos verbales de protección al consumidor.

Así las cosas, el conocimiento del asunto sub judice, debe ser atendido por la Superintendencia de Industria y Comercio toda vez que lo pretendido por la actora, que no es otra cosa que la protección de sus derechos como consumidor, pues lo que solicita es “*respetuosamente proteger mis derechos como consumidor y aceptar la demanda por daños y perjuicios en contra de Casa y confort S.A.S.*”

En ese orden de ideas, se señala que es la Superintendencia de Industria y Comercio -Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales la competente para conocer del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Superintendencia de Industria y Comercio- Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia **NEGATIVA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3089bf9f42bc8611901fe545e9038b5a110a593ec8911d072f35bf6df8f61**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2024-00378-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de KELCO COLOMBIA S.A.S. Y LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.

1. La suma de **\$ 52.568.000** por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 28.897.000,00** por concepto de cuotas en mora, contenida en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee4d89c969e53d393853caae72262a441a4bc37bec423cee1f6345baf1a0975**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003066-2017-00309-00

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría (numeral 41, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8c92c7a6d9b3d7dd4eb0b8b9d8850bf788d5120d7dc96b9ecd7e81e07eca8**

Documento generado en 05/04/2024 08:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 026 del tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2017-00309-00

Se niega la solicitud de secuestro del vehículo de placas IMP-039, por improcedente, dado que el procedimiento correspondiente ya ha sido llevado a cabo.; atendiendo las observaciones del profesional del derecho, resulta imperioso relevar al auxiliar de la justicia (secuestre), lo anterior se justifica debido a que, de manera concreta, se ha constatado que el vehículo con las placas IMP-039, confiado a su custodia tras la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guateque el dos de agosto de 2019, no se halla bajo su resguardo.

Para tal fin, téngase en cuenta el informe de la POLICIA NACIONAL de Floralia – Calí, que pone en conocimiento del Juzgado, la captura del vehículo realizada el 28 de octubre de 2023 y dejado en el parqueadero de BODEGA J.M SAS, ubicado en el callejón el silencio lote 3 CGTO Juanchito – Cali; situación gravosa dado que hasta la fecha presente el secuestrador no ha rendido cuentas verificables de su gestión.

Es fundamental destacar que el secuestre está obligado a rendir informes o cuentas al juez que lo designó, esto con el fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales, y para prevenir el deterioro o pérdida del bien secuestrado, así como de sus frutos o rentas; con el objetivo final de reintegrar los bienes que han sido entregados en custodia, conforme a las instrucciones que el juez pueda dictar en su momento.

Así las cosas, con el fin de asegurar la medida decretada y, que no se presente hechos como estos, se DISPONE:

Requerir a la secuestre designada MONICA MORENO SANDOVAL para que dentro del término de diez (10) días rinda un informe detallado de la administración surtida respecto del vehículo de placas IMP039 dejado bajo su custodia en diligencia practica el día 2 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guateque; SO PENA de ser relevada y compulsar copias a la fiscalía general de la nación y a la sala disciplinaria. Envíese la comunicación a la auxiliar de la justicia

Oficiar al PARQUEADERO BODEGA J.M S.A.S. para que, a partir de la recepción de dicha comunicación, se impida la entrega o salida del automotor identificado con placas IMP-039 de la sede de dicha entidad, así mismo en el término de 24 horas, el referido establecimiento ha de presentar un informe a este despacho sobre el estado del vehículo y el inventario respectivo del

bien mueble, SO PENA de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso
Cumplido lo anterior ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e269a56a786ad96615b19586cf25fe264e3ac6edb952e04a4d302ea9504297**

Documento generado en 05/04/2024 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2018-00272-00.**

Atendiendo a la solicitud elevada por la profesional del derecho Carolina Abello Otalora, visible a folio 008 del cuaderno 2 de medidas cautelares, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto calendado veintiséis (26) de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4825e28f0564eaa9cb392397abd543848230b81a81ba27fbd66b5bb3f025f7a3**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2018-00272-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia, procede esta Sede Judicial a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal atribuida por esta Sede Judicial, dentro del término previsto en el auto calendado veintiséis (26) de octubre de 2023.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral PRIMERO del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer¹, por lo tanto, este despacho;

RESUELVE

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$150.000.00.

5º) **ENTREGAR**, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

6º) En atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho Carolina Abello Otalora, visible a folio 012 del cuaderno principal, se **Ordena** estarse a lo aquí resuelto.

7º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e50b0ae6187a3f83ca90eea8cf9daca82b9604a5b4bb9a3d5b772a063f8954**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.026 del ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 500014003005-2023-00017-00.
DESPACHO COMISORIO

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija nueva fecha y hora con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de comisión, identificados con folios de matrículas **No. 50N-942828** y **No. 50N-942743**. Diligencia que se realizará el **VEINTITRÉS (23)** de mes de **MAYO** del año dos mil veinticuatro (**2024**), a las **08:30 AM**.

Por secretaría comuníquese al auxiliar designado en el presente trámite, para que concurra en la fecha y hora programada.

Se reitera a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría actualícese el oficiese dirigido a la POLICÍA NACIONAL, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0396619875bf80ac2519e96028ae82e313bff13d28d867e78609afd2f0582bc9**

Documento generado en 05/04/2024 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>